UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES A LOS DOCENTES POR MALTRATO O VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LOS ESTUDIANTES"

Tesis previa a la obtención del título de Abogada

AUTORA:

Mayra Alicia Robles Tandazo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

LOJA - ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN

Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

En mi calidad de Director de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES A LOS DOCENTES POR MALTRATO O VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LOS ESTUDIANTES"** certifico que cumple todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Junio del 2015

Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Mayra Alicia Robles Tandazo,** declaro que soy la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: Mayra Alicia Robles Tandazo

FIRMA:

CEDULA: 1101920401

FECHA: Loja, junio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Mayra Alicia Robles Tandazo declaro ser autor de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES A LOS DOCENTES POR MALTRATO O VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LOS ESTUDIANTES"**Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA:** autorizo *al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines* académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de junio del dos mil catorce, firma el autor:

AUTOR: Mayra Alicia Robles Tandazo

FIRMA:.....
CÉDULA: 1101920401
DIRECCIÓN: Pindal, Calle el Comercio y Lautaro Loaiza
CORREO ELECTRÓNICO: maroblest@hotmail.com
TELÉFONO: 072553316 **CÉLULAR:** 0996817290

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Marcelo costa Cevallos	(**Presidente**)
Dr. Mg. Renato Aguirre Valdivieso	(**Vocal**)
Dr. Mg. Juan carlos Jaramillo Montesinos	(**Vocal**)

DEDICATORIA

Para Víctor y Mercedes, mis queridos padres; que han sido mi ejemplo de amor, trabajo y sacrificio

Para mis recordados hermanos que han estado siempre conmigo en cualquier circunstancia

Para mis adorados hijos: David Leonardo, Pablo Geovanny y Mayra del Cisne, que son la luz, la inspiración de mi vida y la esencia de mi ser, que con su paciencia, amor y apoyo incondicional, han sido los buriles que me han permitido alcanzar metas, vencer dificultades y romper barreras, para encontrarme inmersa en un mundo de paz, alegría y progreso constante.

.

Mayra Alicia Robles Tandazo

AGRADECIMIENTO.

De todo corazón extiendo mi más profundo agradecimiento a Dios y a mis Padres que me han dado el don de la vida y han sido el ejemplo claro del trabajo honrado y perseverancia al estudio; pilares fundamentales sobre los cuales se ha levantado mi personalidad, siempre dispuesta a servir y a seguir adelante, en busca de mejores días, mirando siempre el bienestar y el progreso.

Así mismo mi agradecimiento a los miembros de la Universidad Nacional de Loja, al Área de la Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho y de manera muy especial al Sr. Dr. Galo Blacio Aguirre Ph D., que con su calidad humana y sus conocimientos científicos, jurídicos y técnicos, me ha conducido en el desarrollo de la presente tesis, para llegar a la culminación de otro de mis grandes ideales.

Mayra Alicia Robles Tandazo

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

1. TÍTULO
2. RESUMEN
   2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
   4.1 MARCO CONCEPTUAL.
      4.1.1. Breves definiciones de educación
      4.1.2. Diferentes concepciones de docente
      4.1.3. Entendiendo la interculturalidad
      4.1.4. Sanción
      4.1.5. Derecho a la integridad de las personas
      4.1.6. La víctima
      4.1.7. Derecho a la educación
      4.1.8. La violencia
      4.1.9. El conflicto
   4.2 MARCO DOCTRINARIO.
      4.2.1. Perfil del docente en el aprendizaje
      4.2.2. Disciplina escolar y derecho de los niños, niñas y adolescentes
      4.2.3. Sistema educativo
      4.2.4. Victimización
      4.2.5. Clases de víctimas

4.2.6. Bien jurídico protegido

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador

4.3.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Con Perú

4.4.2. Con Chile

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de las Encuestas

6.2 Resultados de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES A LOS DOCENTES POR MALTRATO O VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LOS ESTUDIANTES”

2. RESUMEN

Nuestra Constitución de la República en su Art.26 determina que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*"[1].

De tal manera que se garantiza el desarrollo intelectual y aprendizaje de todo ciudadano en un centro de educación público, claro está en respeto estricto de los derechos humanos, el medio ambiente, sustentable y en democracia. Cabe mencionar que ésta debe ser desarrollada en un entorno de respeto, calidez, calidad y eficiencia.

"Art. 133.- *De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:*

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones

[1] Constitución de República. 2008.

determinadas desde la letra 4g hasta la o del artículo anterior de la presente Ley"[2]

El maltrato en instituciones educativas es una realidad incuestionable que adquiere diversas formas. Existe una gran cantidad de casos de disciplina injustificada propiciada por docentes, los mismos que no se denuncian.

Lamentablemente, un lugar donde una persona va a formarse como tal, a incorporar sus conocimientos, a instruirse para poder progresar en su vida, muchas veces termina transformándose en una tortura para algunos alumnos, ya que reciben en algunos casos una disciplina injustificada también llamada maltrato tanto de forma física como psicológica, así como también el abuso de poder o de autoridad.

Lo más común es la agresión mediante palabra, la humillación en público frente a los compañeros, la burla y por encima de todas las cosas el trato desigual hacia los demás, el comportamiento diferencial con unos alumnos y con otros no; hace de la disciplina injustificada más grave de lo que parece en un sitio donde tendría que reinar la equidad.

Haciendo una mala interpretación del sistema educativo, algunos docentes abusan de su situación de poder por una razón o por otra.

[2] Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2011.

Ahora bien cabe destacar que los niños (as) tienen derechos ,los mismos que se contemplan en Tratados o Convenios Internacionales, La Constitución de la República y El Código de la Niñez y Adolescencia ;los mismos que amparan y sancionan cualquier vulneración de derechos a los cuales los niños pudieran ser objeto.

De ahí que, es necesario severizar las sanciones a los y las Docentes que caigan en faltas injustificadas sobre la disciplina extrema ante los educandos, claro está en protección primordial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.1 ABSTRACT

Our Constitution in its Art.26 determines that "*education is a right of people throughout his life and an inescapable and unavoidable duty of the State. It constitutes a priority area of public policy and State investment, guarantee of equality and social inclusion and an indispensable condition for the good life. Individuals, families and society have the right and responsibility to participate in the educational process*."

Such a way that will guarantee the intellectual development and learning of every citizen in a public education center, clearly in respect of human rights, the environment, sustainable and democracy. It is worth mentioning that this must be developed in an environment of respect, warmth, quality and efficiency.

"Article 133.-the sanctions-the offences listed in the previous article attributable legal, managerial and educational representatives will be sanctioned, depending on its severity, prior administrative proceedings, and according to due process, in the following manner:"

a. Temporary Suspension without pay up to a maximum of seventy (70) days if the property is public, those guilty of violations determined from the letter 4 g to the preceding article of this law or"

The abuse in educational institutions is an unquestionable reality which takes different forms. There is a large number of cases of unjustified discipline favored by teachers, that is.

Unfortunately, a place where a person is going to become such, to incorporate their knowledge, to learn to be able to progress in their lives, often ends up becoming a torture for some students, since they are in some cases unjustified discipline also called both physical and psychological abuse, as well as the abuse of power or authority.

The most common is the aggression through Word, humiliation in public against peers, taunt and above all things the unequal treatment toward each other, the differential behavior with a few students and others not; It makes more serious unjustified discipline than it seems on a site where would have to reign the equity

Making a bad interpretation of the educational system, some teachers abuse their situation of power for one reason or another

Now is well worth mentioning that the children have rights, which dealt with in treaties or international conventions, the Constitution of the Republic and the code on children and adolescents; those who protect and punish any infringement of rights to which children might be

Hence, it is necessary to severizar the sanctions to the teachers who fall into truancy on extreme discipline to learners, is clear in primary protection of the rights of children and adolescents.

3. INTRODUCCIÓN

Al ser la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la que regula todo el sistema educativo del país, es obvio concebir que contemple no solo derechos sino también prohibiciones y desde luego también sanciones, que permitan un orden jerárquico y tratamiento a los diferentes conflictos que surjan en las diferentes instituciones.

Sin embargo no se sanciona el no controlar, solo sanciona el "Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía la violencia dentro de los establecimientos educativos", y en algunos casos los docentes son los primeros actores de incentivar, promover o provocar violencia dentro de los establecimientos, por lo tanto, mi propuesta es que se sancione a los docentes que realicen actos de maltrato o violencia psicológica a los alumnos.

En el trabajo teórico y de campo de la presente tesis nos permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que nos ayudaron a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteada permitiéndome apoyar los cambios propuestos.

Para esta investigación, se siguieron los postulados exigidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, para este tipo de trabajos. En primer lugar, se presenta la parte preliminar en la que se hace conocer la certificación, autoría dedicatoria, agradecimiento y tabla de contenidos.

Seguidamente se menciona un resumen con los aspectos fundamentales que conllevó la ejecución de este trabajo. A continuación consta la presente introducción para seguir con la revisión bibliográfica que sustenta el estudio de la problemática planteada de la siguiente manera:

En el marco conceptual, se mencionan definiciones básicas necesarias para la comprensión del tema como tal. El marco doctrinario se enfoca a hacer una revisión de los criterios de diferentes tratadistas sobre el tema. Finalmente el marco jurídico que se enfoca en el tratamiento de la legislación en diferentes cuerpos legales que rigen en el país.

En una fase siguiente, se realizó la recopilación de información en la investigación de campo, realizada a profesionales y docentes de la rama del Derecho y que debido a su gran experiencia, fueron aporte valiosísimo en la comprensión y estructura de la propuesta.

Los resultados obtenidos en la encuesta se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, datos con los cuales se pudieron fundamentar las conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Breves definiciones de Educación

Al constituir la Educación un acto de humanos, de convivencia, de coexistencia existe diversidad de criterios o definiciones sobre educación desde diferentes puntos de vista, evolución histórica, contextos; es por ello que se ha pretendido traer a colación una definición que pretendemos sea completa, así tenemos:

"*La educación, (del latín educere" guiar, conducir" o educare "formar, instruir") puede definirse como:*

- *El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.*

- *El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.*

- *Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.*

• *La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Ésta no siempre se da en el aula*."[3]

Educación es un término extenso en su significado, importancia, actualidad, que inicia desde el hogar, ya que los progenitores o ancestros siempre inculcan o enseñan a sus descendientes sus conocimientos, formas de vida, tradiciones, adquiridos principalmente de generación en generación; además trasmiten valores que perfeccionan a la persona que lo posee. La sociedad también marca al ser humano en su formación por lo que es importante convertirse en referente positivo para las nuevas generaciones y que decir de las instituciones educativas que con su trayectoria y experiencia han ido analizando sus resultados y poniendo en práctica nuevas metodologías, a fin de que los seres humanos que forman cada día logren construir un mundo más pacífico cada día

Todo aquello que produce un comportamiento, que beneficia tanto a quien lo ejercita como a quien lo recibe, es decir que genera un cambio de conducta, es educación; otro aspecto que se va trasmitiendo son las costumbres, expresadas en todas aquellas acciones, prácticas y actividades que son parte de la tradición de una familia, instituciones, comunidad o sociedad y que están muy relacionadas con su identidad, con su carácter único y con su historia,

[3] http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n28/12/2011.

estas costumbres brindan una característica de cada uno de ellos configurando su identidad

La educación a más de lo tradicional, ancestral y cultural, tiene que ver con aspectos de mucha importancia como la moral, que es relativo a normas o reglas que rigen al ser humano, para poder convivir en sociedad de una manera armoniosa, constructiva, tolerante, humana.

La principal norma que regula a la educación es el respeto, que exige un ejercicio de todos y de todas, ya que toda actividad que se enmarque dentro del respeto mutuo, evita que se lesionen los derechos de las personas, garantiza el ejercicio de las libertades individuales y será realizada de mejor forma

Para algunos autores la educación es "*la esencia de toda filosofía, es la filosofía de la educación" y es en este sentido que puede afirmarse que la educación que se plantea la sociedad hunde sus raíces en la propia sociedad y este hecho no es novedoso, sino que se remonta a la Antigüedad en donde se establecía las necesidades educativas*.[4]"

Como vemos el hecho educativo se remonta al origen mismo del hombre, ya en la época de la antigüedad es en donde se daban los primeros pasos en la educación formal, a través de las diferentes escuelas filosóficas denominadas

[4] Faure E., Publicado por: Alianza Editorial, S. A. Milán, 38 Madrid-33 1977

Academias, los filósofos de la época, eran los encargados de enseñar a los jóvenes, sobre la guerra, música, danza; otros sobre la filosofía; filósofos como Sócrates, Platón, y otros, son los verdaderos primeros maestros de la educación, con ellos se inician, todas las ciencias, que actualmente son la base de las carreras, que existen y que seguimos.

De la misma forma en otras civilizaciones como la egipcia, la azteca, Inca, la china y la maya, donde la educación se apoyaba en un concepto cósmico que situaba al hombre como parte de ese universo resultando fundamental conocer el contexto donde se desarrollaba su existencia y al mismo tiempo aseguraba su desarrollo

Existen tres tipos de educación: la formal, la no formal y la informal. "*La educación formal hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos, mientras que la no formal se refiere a los cursos, academias, e instituciones, que no se rigen por un particular currículo de estudios, y la educación informal es aquella que fundamentalmente se recibe en los ámbitos sociales, pues es la educación que se adquiere progresivamente a lo largo de toda la vida*"[5]

Desde otro punto de vista relacionado con la formalidad de la misma, se la ha clasificado de tres maneras: formal, no formal e informal, esto en virtud

[5] http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n28/12/2011.

principalmente de donde se adquiere o donde se desarrolla, si es en un estamento oficial, si es un establecimiento particular o la recibida sin ningún tipo de religiosidad o requerimientos, que es la que se adquiere a nivel familiar y social, la cual se va acumulando a lo largo de la vida y que a la postre viene a ser muy importante, puesto que constituye la base de la educación formal

4.1.2. Diferentes concepciones de Docente

En este tema que se ha escogido también es importante conocer el concepto de docente. "*El término docente es empleado en nuestro medio como sinónimo de maestro, o profesor, Cabanellas, dice que profesor es: Quien ejerce una ciencia o arte. I Quien enseña una u otro. I Catedrático. I Maestro*."[6]

Y como podemos ver en este concepto sobre docente o profesor, dice que es la persona que ejerce una ciencia o quien enseña a otra persona, un arte u oficio, el maestro o docente, es la persona encargada de enseñarle, de impartir sus conocimientos; comparte con los alumnos 8 horas diarias, y en ocasiones hasta más tiempo, lo que para los profesores y estudiantes, son mutuamente una segunda familia, y en virtud de ese concepto, los maestros, son los encargados de cuidar de los alumnos, durante las horas de clase esto implica la responsabilidad moral de convertirse en verdaderos referentes para sus estudiantes, educando con el ejemplo

[6] CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pág. 405

Los seres humanos nos educamos de acuerdo a dos procesos fundamentales y complementarios: uno de orden social y otro de orden individual. En el transcurrir de ambos procesos transita entre lo que aprende en teoría y lo que aplica a través de su experiencia en una contrastación de esos saberes particulares con los contextuales.

En este otro concepto sobre docente nos dice que: "*El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte, resaltando que, el maestro es aquel al que posee y se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye.*

De esta forma, un docente puede no ser un maestro. Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje."[7]

De esta definición podemos resaltar que el maestro o el docente indistintamente debe poseer habilidades pedagógicas o metodológicas, que le permitan llegar de mejor forma a sus estudiantes es decir contar con destrezas que le faciliten el cumplimiento de los objetivos educativos que se ha planteado

[7] LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología,

4.1.3 Entendiendo la Interculturalidad

"*La interculturalidad se ha conceptualizado como una actitud personal. Repensar la educación intercultural desde una nueva concepción y práctica de la ciudadanía que constituya a todos los miembros de la sociedad como sujeto de derechos y deberes y que deben ser tratados como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho*."[8]

Como en este concepto se manifiesta que la interculturalidad se expresa en primer lugar en la actitud de una persona, es decir en la que se enmarca el respeto a los demás, a su condición social, étnica, cultural, antropológica, esos son los puntos principales, dentro de la interculturalidad; pero principalmente es el convivir diario con aquellas personas que tienen diferentes culturas, tradiciones, costumbres, el respeto a los saberes ancestrales. Nuestro país, ha visto la necesidad de reformar la carta magna con la finalidad de que las minorías sean tomadas en cuenta, hace hincapié en sus postulados de los principios fundamentales de que el Ecuador es intercultural; por eso brinda una educación, para todos, justa y sin desigualdades sociales.

4.1.4 Algunas nociones de Sanción

Este término de acuerdo a los que manifiesta Cabanellas es: "*En general, ley, reglamento, estatuto. I Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. I Aprobación. I Autorización. I*

[8] http://www.centroellacuria.org/imgx/analisis/Cuatro%20conceptos.pdf

Pena para un delito o falta. I Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. I PENAL La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (V. CLÁUSULA PENAL, PENA.) I SOCIAL.

Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas."[9]

La sanción es una disposición legal, cuya finalidad es en primer lugar dar fin a un conflicto, y como segundo lugar, castigar a una persona por su conducta, las sanciones están dadas en todos los aspectos de nuestra vida, así en el hogar los diferentes castigos los imponen los padres y desde luego ya no son castigos físicos, pero en cambio son observando las reglas establecidas; en la escuela, anteriormente la imponían los maestros hoy en día las actividades escolares las rigen los Códigos de Convivencia, para evitar diferentes actos de indisciplina y luego en caso necesario se actúa observando el debido proceso ; en el trabajo las sanciones, la imponen los jefes, y en el ámbito legal, un castigo es impuesto por un juez, las sanciones al ser un castigo impuesto, este debe ser cumplido, para lo cual se lo hará en forma en la que se haya determinado.

[9] CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pag 449

4.1.5 El derecho a la integridad de las personas

El derecho a la integridad personal "*es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta*"[10].

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, sexual, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. La integridad sexual, implica la preservación de la sexualidad del ser humano, sin ningún tipo de violación al mismo.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

La integridad personal es "*aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el*

[10] ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental"[11].

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todo ser humano tiene derecho a la vida, a una vida sana en todas sus facetas o aspectos a lo largo de la vida, que le asegure su realización

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física. Pero es necesario también manifestar que en la actualidad existen culturas urbanas o naciones que se auto infringen daño físico personalmente, lo cual atenta a su propia integridad personal, demostrando que ya padecen de daños emocionales

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado

[11] ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento.

4.1.6 Definiciones de víctima

Al referirnos a las víctimas en general, abordamos un tema tan antiguo como la humanidad. Sin embargo su enfoque científico es relativamente reciente, apenas desde 1945, cuando el término "victimología" fuera acuñado por el científico Mendelsohn. Etimológicamente, la expresión victimología se deriva de la palabra latina "víctima" y de la raíz griega "logos". Esta última significa, en su acepción secular, palabra discurso, estudio.

El concepto de víctima de delitos, debe además generalizarse a las personas morales y a la sociedad misma, no puede identificarse su definición con el marco estrecho de la persona natural que ha sufrido un daño, pues también sus familiares, dependientes, grupos sociales y comunidades, sufre, las consecuencias de ese daño y de alguna manera resultan victimizadas. Los derechos de la víctima u ofendido por el delito a comparecer en calidad de denunciante, de acusador particular; lo hace promoviendo el ejercicio de la acción penal; o también en calidad de simple testigo al rendir su testimonio están presentes en la normativa jurídica del Ecuador. Aunque la presencia del ofendido en el proceso penal ha sufrido distinto tratamiento en la historia de la humanidad, empezando por el valor determinante que tuvo como promotor de

la acción penal en el antiguo sistema acusatorio para luego pasar a ser casi ignorado en el sistema inquisitivo.

Entre los conceptos de víctimas podemos citar los siguientes:

"*El concepto del vocablo "víctima" apela a dos variedades. "Vincire": animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, "vincere", que representa el sujeto vencido. Y así "victim" en inglés, "victime" en francés y "vittima" en italiano*".[12]

La definición etimológica, atiende al origen de la palabra, a su fonología en diferentes países y desde luego a los primeros usos o aplicaciones que se le daba

"*De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, el término víctima proviene del latín (víctima), que significa: "Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio". "Persona que expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra". "Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*".[13]

Por su parte el diccionario de la lengua española hace referencia como víctima tanto a personas como a animales, en lo referente a las personas puede ser tanto por daño propio o ajeno.

[12] NEUMAN Elías, "Victimología", Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 24
[13] ARROYO BALTÁN, Lenin T., "Victimología", Arroyo Ediciones, Pág. 116

"*Víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir el sujeto pasivo*"[14]

Es para la victimología, diríase clásica, al ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, como ocurre en los accidentes de trabajo.

De ahí que se puede definir como víctima, a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. El término además se aplica a la persona desaparecida o al cadáver hallado producto de ese hecho punible.

4.1.7 Derecho a la educación

De acuerdo al Art 26 de la Constitución de la República del Ecuador, "*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la*

[14] IBIDEM

sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"[15].

La educación es un derecho irrenunciable de las niñas, niños y adolescentes, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; en las personas adultas la educación es un derecho a ejercerlo voluntariamente según sus posibilidades de tiempo y recursos económicos; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos en especial a los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción, estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz, en definitiva propiciará un desarrollo integral de la persona

4.1.8 Breves nociones de violencia

En primer lugar, J. Galtung define la violencia como "*algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana explicando que las personas sufran*

[15] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 26.

realizaciones afectivas, somáticas y mentales, (...) por debajo de sus realizaciones potenciales.

Así mismo, Jordi Planella (1998) la considera como aquella situación o situaciones en que dos o más individuos se encuentran en una confrontación en la cual una o más de las personas afectadas sale perjudicada, siendo agredida física o psicológicamente"[16]

La raíz etimológica de la palabra violencia remite al concepto de "fuerza". La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño, puede hablarse de violencia política, económica, social o meteorológica en un sentido amplio. En todos los casos el uso de la fuerza remite al concepto de poder.

La Organización Mundial de la Salud ha propuesto la siguiente definición operativa de violencia: "*El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones y atenta contra el derecho a la salud y la vida de la población*"[17].

Del presente contenido se desprende que la violencia no solamente contra los demás, sino que también puede ejercerse contra uno mismo, lo cual nos lleva a

[16] FERNÁNDEZ, I. Prevención de la violencia y resolución de conflictos. El clima escolar como factor de calidad, Ed. Narcea, Madrid, Pág. 342
[17] http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/resolutions/bogota/es/

pensar en los suicidios y en los terroristas fanáticos que nos les importa su vida con tal de llevar a la práctica sus principios y creencias. Ahora mucho más grave es la violencia contra un grupo o comunidad porque esta incluye niños, niñas, mujeres y adultos mayores que son sectores de población muy vulnerables, sin menospreciar a los demás, lo que nos lleva obligadamente a meditar en la importancia de una educación que fomente una cultura de paz

4.1.9 Conflicto

"*Oposición de intereses en que las partes no ceden. Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda*."[18] Este concepto aparece generalmente cargado con una valoración negativa, debido a que se confunde conflicto con violencia, es decir, con su patología. Un conflicto puede resolverse también de forma no-violenta.

Mientras la violencia no es innata en los seres humanos sino que es un aprendizaje, el conflicto sí es consustancial a la vida humana, algo natural y por tanto inevitable. De esta manera, más que eliminar el conflicto, de lo que se trata es de saber regularlo creativa y constructivamente de forma no-violenta, ya que es una energía y una oportunidad para el cambio, existen algunas formas de resolver los conflictos así: la mediación, la conciliación, el arbitraje, etc.

[18] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 84.

En el campo de la psicología se han desarrollado diversas teorías que buscan entender y descifrar el comportamiento de los seres dentro de una organización, las cuales se mencionan a continuación:

1. La teoría clásica de las organizaciones
2. La escuela de las relaciones humanas
3. La Teoría General de los sistemas
4. El conflicto en la organización

Desde el inicio del comportamiento grupal de los humanos se evidenció la existencia del conflicto y su consecuencia más común en esa época era la agresión, al igual que en el reino animal, las causas del conflicto se basaban en defender el territorio, alimentos, manada y parejas y donde imperaba la ley del más fuerte

Actualmente el ser humano con el desarrollo del razonamiento está capacitado para resolverlos y de estas acciones dependerán su éxito y desarrollo, se han cambiado las causas naturales por unas nuevas impuestas por el desarrollo las cuales son diferencias entre ideologías y de clases de los individuos, que los enfrentan en luchas cara a cara.

El conflicto finalmente podría ser definido como aquel proceso que se inicia cuando un individuo es afectado negativamente por una acción realizada por otro individuo, generando una barrera comunicacional que impacta

negativamente en la obtención de objetivos definidos, pero que puede ser solucionado ya sea por las partes mismas o con la intervención de un tercero

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 El perfil del docente en el aprendizaje

"*Como Jean Piaget concibe el desarrollo como un proceso completamente autónomo, con regularidades internas propias que no dependen de la enseñanza, la influencia que tiene el docente es nula. En esta perspectiva el rol de los maestros se reduce a ser un guía, animador o facilitador del aprendizaje, siendo su responsabilidad crear las condiciones y la atmósfera más favorables para que los estudiantes se desarrollen*"[19].

Entonces, si para el constructivismo y la Escuela Activa, los estudiantes son los que construyen el conocimiento, el docente debe aceptar y valorar como correctas todas las respuestas que ellos expongan, porque responden a su percepción individual de la realidad, sin embargo las motivaciones que pueda ejercer sobre los estudiantes son definitivas y pueden generar el deseo imperioso de conocimiento y desarrollo de destrezas. Como los lemas de este modelo pedagógico son "aprender haciendo" y "manipular es aprender", los docentes deben ofrecer a los estudiantes un ambiente armonioso con infinidad de materiales concretos para que puedan tocarlos y palparlos, es decir rodearlos de mediadores que faciliten el aprendizaje

[19] http://www.acosoescolar.com/inicio/publicaciones-001.htm

El docente en el aprendizaje activo es quien asume el rol de mediador en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y no sólo instructor de contenidos conceptuales, debe poseer un perfil de orientador de procesos de formación integral del estudiantado; poniendo atención al desarrollo de todas las esferas del ser humano; por ello es preciso reconocer la labor desplegada por el actual Ministerio de Educación impulsando el Máster Internacional con Universidades extranjeras en Orientación Educativa para los docentes en servicio activo

4.2.2 Disciplina escolar y derechos de los niños, niñas y adolescentes

Las sanciones escolares son aquellas sanciones o consecuencias negativas que tiene para un niño su comportamiento en ese contexto o Centro Escolar. Las sanciones son reguladas por ley, están reconocidas o deben estarlo en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en el caso de los menores, las sanciones impuestas deben respetar los derechos del niño establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Las sanciones escolares, o las sanciones disciplinarias en las Instituciones Educativas, tienen que preservar siempre los derechos del niño, por encima de la sanción o castigo están los Derechos del Niño. Eso quiere decir que las sanciones tienen que ajustarse a las leyes y derechos que protegen al menor, siempre observando del debido proceso

Lo que quiere decir que no puede existir una sanción, ni una, que entre en contradicción con los derechos reconocidos del niño.

Existen una serie de sanciones disciplinarias escolares que están legisladas por las autoridades públicas. Y existen una serie de sanciones que se deciden y aplicaban en los centros escolares dentro de su reglamento interno, y existen otra serie de sanciones que aplican los profesores y personal no docente de los centros escolares.

En el caso de las sanciones o castigos que aplican algunos profesores y específicamente en el aula, son sanciones disciplinarias, según recogen diversos estudios e investigaciones en estos temas que no están legisladas, o regladas, simplemente depende de cada profesor y de su estilo educativo y en algunos casos de su estilo personal y formación profesional

Algunas de estas sanciones disciplinarias atentan contra los derechos del menor. Ya sea porque atentan a su integridad psíquica, a su honor o al derecho a la educación, el niño-alumno tiene derecho a que le enseñen cómo comportarse correctamente, de la misma manera que le enseñan a escribir, leer, las matemáticas, cualquier contenido instructivo-educativo escolar social-moral que le eduque poco a poco a adaptarse a la sociedad y ofrecerle oportunidades de aprendizaje y formación social

Todas las sanciones, todas, tienen que regirse por ese principio o principios que son los Derechos Humanos y los Derechos del Niño.

Las sanciones disciplinarias que se impongan en la escuela, deben ser sanciones, en la medida de lo posible, reparadoras. Reparadoras significa que intenten, en cuanto se pueda, reparar el daño o molestia causada a los demás, y que no dañen al alumno que ha realizado la conducta o comportamiento incorrecto, que no le dañen ni física ni psíquicamente, pero que si lo forme

Sí este principio de sanción reparadora es válido en un contexto social amplio, como es la sociedad, es mucho más válido en un contexto social específico de esa sociedad: la Escuela, cuyo objetivo prioritario es la socialización, no la exclusión, es la adaptación y formación humana y técnica.

4.2.3 Sistema Educativo

En el sistema educativo nacional se garantiza la Educación Intercultural Bilingüe que, asimismo, comprenderá dos subsistemas: a) El escolarizado; y, b) El no escolarizado.

El subsistema escolarizado se emplea en los establecimientos determinados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus artículos del 38 al 43 comprende:

a) La educación escolarizada, que se somete a las disposiciones reglamentarias sobre el límite de edad, secuencia de niveles, asistencia, calificaciones y duración de cursos;

b. El subsistema no escolarizado procura el mejoramiento educacional cultural y profesional a través de programas especiales de enseñanza-aprendizaje y difusión, mediante los esfuerzos e iniciativas públicos y privados, no está relacionada a los currículos establecidos para los niveles escolarizados

La Educación regular comprende los siguientes niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. La educación en el nivel inicial tiende al desarrollo del niño y sus valores en los aspectos motriz, biológico, psicológico, ético y social, así como a su integración a la sociedad con la participación de la familia y el Estado.

La educación en el nivel Básico tiene por objeto la formación integral de la personalidad del niño, mediante programas regulares de enseñanza-aprendizaje y que lo habilitan para proseguir estudios en el nivel medio.

La educación en el Bachillerato comprende: Bachillerato General Unificado ya sea en Ciencias o Técnico en sus diferentes especialidades y el Bachillerato Complementario que tiene la duración de un año y procura fortalecer la formación obtenida en el Bachillerato General Unificado.

El Bachillerato procura la preparación interdisciplinaria que permita la integración del alumno a las diversas manifestaciones del trabajo y la continuación de los estudios en el ciclo pos bachillerato o en el nivel superior, atendiendo a los requerimientos del desarrollo social y económico del país y a las diferencias y aspiraciones individuales.

Las diversas modalidades se organizan de acuerdo con las necesidades del desarrollo científico, económico y cultural del país y aseguran, con sentido integral, la formación humanística y técnica.

El ciclo de especialización que se realiza en los institutos técnicos y tecnológicos está destinado a la capacitación de profesionales técnicos y tecnólogos de nivel intermedio.

Dichos institutos concederán títulos de práctico, bachiller técnico, técnico superior y cualquier otra denominación en la respectiva especialización, los mismos que son diferentes a los que otorgan las universidades y escuelas politécnicas.

El Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia, podrá autorizar el funcionamiento experimental o piloto de unidades educativas.

De conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley respectiva, corresponde a las universidades y escuelas politécnicas impartir la educación superior.

El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de coordinación con otros organismos del Estado o instituciones ajenas al mismo, que mantengan programas y servicios educativos

4.2.4 Victimización.

"*La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En el estudio del proceso de victimación hay que considerar dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o en la versión extendida del concepto de víctima traumatizante, y, por otra parte ,los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima*"[20]

En este sentido se establece la distinción entre víctimas de riesgo aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima y víctima vulnerable aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, etc.

La literatura victimología clásica se centró en la primera dimensión, y de ahí su interés en el desarrollo de las tipologías victímales, hoy objeto de un cierto descrédito. Con posterioridad, la victimología se ha orientado a un concepto de victimización que lo entiende como experiencias individual, subjetiva y relativa culturalmente.

Así, el estudio de la victimización en tanto que fenómeno complejo, obliga a considerar los factores (individuales, sociales, culturales) que condicionan o modulan el modo de vivir la experiencia referida.

[20] DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR, Volumen V, Primera Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriano, Año1999, Pág.492

4.2.5 Clases de Víctimas.

Cualquier persona que ha sufrido un daño sea en su integridad física o psicológica, como consecuencia de un hecho delictivo.

Para clasificar a las víctimas, se deben seguir las clasificaciones realizadas por los precursores de la victimología, de ahí que, entre las clases de víctimas hay algunas clasificaciones realizadas por algunos autores de las cuales citaré las siguientes:

I. Tipología victimológica de Benjamin Mendelsohn.

Después de la discusión de la pareja delincuente-víctima, Mendelsonhn, determina la primera clasificación de las víctimas, tomando como punto de partida el grado de participación culpable de la víctima en el delito, pues éste autor considera que la víctima puede ser tan culpable como el victimario en el hecho delictivo, empieza a descubrirse desde un primer momento la relación entre el referido binomio, y éste precursor hace diversas categorías de las víctimas.

Benjamin Mendelson considera la siguiente clasificación de víctima:

"*La víctima completamente inocente.*

La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.

La víctima es tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.

La víctima es más culpable que el infractor.

La víctima es más culpable o únicamente culpable"[21]**.**

a) La víctima completamente inocente.

También llamadas víctimas ideales, pues son totalmente ajenas a la actividad del victimario, es decir, que no hacen nada o no han aportado para desencadenar el hecho delictivo.

b) La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.

Son aquellas que inflexiblemente o por cierta falta de diligencia se colocan en situación de peligro de victimización.

c) La víctima es tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.

Hay cuatro posibilidades:

1. Los que cometen suicidio tirándole a la suerte.

2. El suicidio por adhesión.

3. El caso de la eutanasia en que la víctima sufre de una enfermedad incurable y no puede soportar los dolores implora que se le ayude a morir.

4. La pareja penal, el incubo y súcubo, es decir, el individuo formado por voluntad fuerte, que domina a otro de voluntad débil, que intentan el suicidio.

d) La víctima es más culpable que el infractor.

Se subdivide en:

[21] http://somoshuejucar.com/clasificacion-de-victima/

1. La víctima provocadora.-Aquella que por su conducta incita al autor a cometer un hecho ilícito penal.

2. La víctima por imprudencia.-Aquella que determina el accidente por falta de control.

e) La víctima es más culpable o únicamente culpable.

Se sub-clasifica en:

1. La víctima-infractor.-Se refiere al sujeto que cometiendo infracción, resulta finalmente la víctima.

2. **La víctima simulante**..- Quien imputa penalmente un hecho ilícito, con el deseo concreto de que la administración de justicia cometa un error.

3. La víctima imaginaria.-Se trata de lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta.

II. Tipología victimológica de Luis Jiménez de Asúa.

Luis Jiménez de Asúa, penalista español, arranca desde la esfera del derecho penal en que se mueve el delincuente, y establece dos categorías sustanciales de la víctima:

"*Víctimas indiferentes*

Victimas determinadas"[22]

1. Víctimas indiferentes:

También se las llama víctimas indefinidas, son aquellas en las cuales la víctima pudo haber sido cualquiera, escogida por el criminal al azar.

2. Victimas determinadas:

Son aquellas escogidas específicamente por el criminal, al que no le da lo mismo victimizar a cualquier otra. Dentro de ésta tipología las hace el autor una subdivisión:

a. Víctimas recientes.-Que se clasifican en real y presunta:

•**Real.**-Se defiende de manera efectiva.

•**Presunta.-**Es victimizada en forma tal, que el criminal sabía que la víctima se iba a defender.

b. Víctimas coadyuvantes.-Son aquellas que participan activamente en el delito.

III. Tipología victimológica de Stephen Shafer.

Sociólogo que se empeñó en la importancia de las relaciones entre los delincuentes y las víctimas, indicando la pasividad de las víctimas que puede provocar la culminación de un delito:

[22] http://fmuraro.tripod.com/jimenez_de_asua.htm

"*Víctimas sin relación con el criminal.*

Víctimas provocativas

Víctimas que se precipitan el delito.

Víctimas biológicas y psíquicamente débiles.

Víctimas socialmente débiles.

Víctimas en sí mismas.

Victimas políticas."[23]

a. Víctimas sin relación con el criminal.-No existe una relación anterior con la víctima, particularidades de la víctima carecen de importancia.

b. Víctimas provocativas.-Hacen algo contra el victimizador, cuyo acto es simple reacción, es decir se burlan, ofende, atacan etc.

c. Víctimas que se precipitan el delito.-No lo hacen por medio de provocaciones, pero sí de tentaciones, ocasiones en que se facilita el hecho punible.

d. Víctimas biológicas y psíquicamente débiles.-Esta condición de debilidad física y psíquica despierta o fortalece la idea delictiva en otra persona.

e. Víctimas socialmente débiles.-Fundamentalmente como los turistas, personas discriminadas etc.

[23] http://es.scribd.com/doc/123710686/TIPOLOGIAS-VICTIMOLOGICAS

f. Víctimas en sí mismas.-Casos como el suicidio, automutilaciones, drogadicción, juego etc.

g. Victimas políticas.-Sufren en manos de sus adversarios políticos, Frecuentemente son los revolucionarios, que sufren por su posición ideológica.

IV. Tipología Victimológica de la Fiscalía General del Estado del Ecuador.

La Fiscalía General del Estado propone como tipología victimológica la siguiente:

"*Víctimas directas.*

Victimas indirectas"[24]

a. Víctimas directas.-Personas que han sufrido de manera directa las consecuencias de un hecho criminal o traumático; y,

b. Victimas indirectas.- Personas que han sido testigos directos del trauma, sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente, o sea pueden ser familiares, amigos o vecinos

4.2.6 Bien jurídico protegido

Se puede considerar como un BIEN "*todo lo que por su naturaleza es capaz de satisfacer las necesidades de las personas que integran la sociedad, las cuales son múltiples*"[25]

[24] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/04/12/sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos

Por bien jurídico entendemos, como “todo delito recogido en el código penal, el mismo que tiene como fin proteger a la persona y a la sociedad otorgándoles un derecho jurídico”[26]

De este modo, un bien será jurídico cuando el Derecho, le atribuya un carácter social valioso. Sin embargo, este bien o valor jurídico que se estima valioso por el derecho debe ser salvaguardado y conservado en su integridad.

Por ello, en acuerdo con el Dr. Alfredo Etcheberry "*tal bien debe protegerse por el legislador a través de la prohibición de ciertas conductas atentatorias al bien* jurídico y la adecuación, encauzamiento y regulación de otras, tendientes a conservarlo y fortalecerlo"[27]

En lo relacionado a nuestra legislación existen vacíos en los cuales no se puede sancionar la conducta del acoso sexual. Se ha considerado conveniente realizar este estudio basándonos en la doctrina y legislación comparada de los países más avanzados dentro de este campo.

Así tenemos que “*la tendencia europea se ha caracterizado generalmente por intentar decididamente la adecuación de las conductas penalmente relevantes de los abusos sexuales a los tipos penales clásicos y a las sanciones administrativas contenidos en sus respectivos códigos del ramo*”[28]

---

[25] DICCIONARIO JURÍDICO. Distribuidora Jurídica Nacional. Pág. 68 Ed. 2001
[26] ETCHEVERRY, Alfredo, Derecho Penal. Tomo I, Pag 19
[27] www./legislación acoso sexual./ com.
[28] ETCHEVERRY, Alfredo, Derecho Penal. Tomo I, Pag 19

Así, este tipo de experiencia ha desembocado en la conclusión de que en la gran mayoría de los casos no es posible el adecuamiento y asimilación completa de estos hechos a las figuras clásicas, produciéndose la atipicidad normativa de los delitos sexuales, por lo cual ellos lo han normado y sancionado administrativamente.

Desde la perspectiva anterior, podemos concluir que la regla general sobre bienes jurídicos protegidos en el viejo continente estará determinada por la asimilación de que los delitos sexuales se ha hecho a las figuras clásicas de los códigos penales.

Por ello los bienes jurídicos serán diversos en la medida de la incorporación de los hechos del acoso sexual como delitos o figuras ya establecidas en busca de la protección administrativa de un valor jurídico determinado.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 establece; "*El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[29].

La norma suprema claramente da prioridad al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, Sociedad y Familia, esto significa que toda institución pública y organismo de control deben de establecer programas dedicados a educar en los hogares a los padres, representantes y familiares de los menores de edad, haciéndoles conocer de los derechos del menor de edad y de la prioridad a la educación desde el hogar con valores y principios éticos que les servirán para su desarrollo en la sociedad, con la finalidad de prevenir al menor de edad de que esté inmerso en actos ilícitos.

El Art. 45 de la Constitución señala; Derecho a la integridad física y psíquica.- "*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44

la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar" [30].

Al ser considerado sector vulnerable es menester de que todos tanto el Estado, las instituciones y personas en general, nos comprometamos para garantizar el derecho a una verdadera educación de la población, que asegure la integridad de niños, niñas y adolescentes y el pleno ejercicio de sus derechos y libertades individuales y colectivas,

En la Constitución de la República se ha consagrado, el derecho al buen vivir, en el Art. 46 de este cuerpo legal, se contempla que: "*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil…"[31]

[30] Constitución de Ecuador. 2008
[31] Constitución de Ecuador. 2008.

Las medidas de protección que el Estado viene aplicando en beneficio del menor de edad, no son suficientes, porque en la actualidad el Estado debe de adentrarse en el cuidado de los menores, desde su hogar, escuela, y sociedad, porque es allí, donde se lo va formando al niño, niña y adolescentes con valores y principios que serán la base para su buen desenvolvimiento en la sociedad.

Según la Constitución la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

"*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de interés individual y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalencia*"[32].

La educación es un derecho que corresponde a toda persona y comunidad en interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará en forma escolarizada y no escolarizada.

[32] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

La educación pública en nuestro país es universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior. El Estado es el responsable en garantizar la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

"*3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas."[33]

En este artículo, de la Constitución analizamos los derechos de los niños y de las niñas, que están garantizados, en la ley, entre estos se garantiza a los niños una protección integral de sus derechos, es decir, el estado asegura alimentación, educación, salud, bienestar a los niños, niñas y adolescentes.

Se prohíbe que los menores de edad, trabaje, y con eso se erradica la explotación infantil, tan arraigada en nuestro país, pues como sabemos, la mendicidad infantil es un mal que ataca el país, y que ha sido un poco imposible de terminarla de raíz. Son los propios padres los que están detrás de la mendicidad, pues ellos los envían a que pidan dinero, para luego quitárselos.

[33] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador.2014

El Estado además garantizará que los niños, niñas y adolescentes, con discapacidad, tengan atención prioritaria, en lo que respecta a la educación sea inclusiva, e igualitaria para todos los niños y niñas, garantizará así mismo que no sean maltratados y todo tipo de violencia, en contra de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, esta es la principal garantía constitucional, para los niños que sufren de acoso escolar. Esto hace que el estado brindara la atención que se requiera en la psicología de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.2 Ley Orgánica de Educación Intercultural

Ahora es importante que hablemos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la que conoceremos, en primer lugar, el ámbito de aplicación, los fines y principios de esta ley en el Art. 1 en donde se habla del ámbito, se dice que la presente Ley "*garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.*

Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación"[34].

[34] LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. 2011

Lógicamente este artículo está en concordancia con la Constitución, ya que garantiza la educación, determina los fines y los principios que orientarán la educación, las relaciones entre los docentes, los alumnos, y los padres, madres o representantes que son los actores, principales de este sistema; es decir se refiere a la estructura a nivel nacional

Establece además las regulaciones, los modelos, las estructuras, los niveles y las modalidades, modelos de gestión el financiamiento, y la participación de los gestores del sistema nacional.

Este artículo es bastante extenso, y lo vamos analizar, en primer lugar, cuales son los principios de la ley de Educación Intercultural, en su Art. 2, manifiesta que la actividad educativa se desarrollan atendiendo a los principios generales, los mismos que inician con la universalidad a terminar con la pertinencia, siendo un total de treinta y ocho principios; que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo.

4.3.3 Código orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art. 37.- Derecho a la educación.- "*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:*

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;

2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;

3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;

4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se

garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas."[35]

De este artículo fácilmente se puede inferir en primer lugar una concordancia con la Constitución de la República y la Ley de Educación; y, luego y como es lógico trata de la educación que se debe dar a niñas, niños y adolescentes para que sean sujetos positivos, propositivos, creativos y reflexivos, así como reconocer la obligación del Estado a ofrecer una educación de calidad.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Con Perú

Según la Ley del Profesorado de Perú:

"*Se pueden considerar como faltas, las siguientes:*

- *La contravención de algún deber u obligación docente.*
- *El incumplimiento de alguna prohibición legal, y*
- *La inobservancia de una incompatibilidad legalmente establecida para el trabajo magisterial*."[36]

En cualquier caso, toda falta, para ser sancionada, debe ser siempre una acción u omisión ilícita y real. Las faltas pueden calificarse en leves o graves. Serán **Faltas Leves** si no alteran de modo severo el servicio educativo, ni

[35] CÒDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito- Ecuador.2014
[36] LEY DEL PROFESORADO. Decreto Legislativo 276. Art.35

tampoco dañan el patrimonio o la imagen del mismo. Serán **Faltas Graves**, en cambio, las que si afectan tales valores.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Profesorado, se pueden imponer, previo proceso administrativo y de acuerdo a la gravedad de la falta, alguna de las cinco sanciones siguientes:

"*Amonestación.*

Multa de 2 a 10 treintavas partes de la Remuneración Principal.

Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a remuneraciones de 10 a 30 días.

Separación Temporal en el servicio hasta por 3 años.

Separación definitiva"[37]

a) **Amonestación**. Que consiste en una auténtica llamada de atención escrita.

b) **Multa de 2 a 10 treintavas partes de la Remuneración Principal**. Que consiste en la imposición del pago forzado de una carga económica

c) **Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a remuneraciones de 10 a 30 días.** Que consiste en la separación breve del servicio docente sin derecho al pago de sus haberes, pero conservando el vínculo laboral.

[37] LEY DEL PROFESORADO. Decreto Legislativo 276.

d) **Separación Temporal en el servicio hasta por 3 años.** Que consiste en una suspensión más o menos extensa de la labor docente, sin derecho a remuneraciones, pero conservando la relación laboral.

e) **Separación definitiva**. Que consiste, finalmente, en la expulsión del servicio público docente, dando por terminada la relación laboral.

Desde el punto de vista de su finalidad, las tres primeras pueden considerarse como **Sanciones Correctivas**, por cuanto se encaminan a enmendar la conducta del docente. Mientras que la última es, en realidad, una **Sanción Depurativa**, toda vez que pretende sanear la planilla docente, expulsando a aquellos servidores que se han hecho indignos de continuar en el ejercicio docente.

La instauración de los procesos administrativos disciplinarios constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública en general y también de la Administración Educativa. No obstante lo cual, existen pocos estudios sobre su naturaleza, etapas, requisitos y efectos jurídicos.

Las líneas que siguen intentan, en consecuencia, ofrecer un panorama completo del Proceso Administrativo Disciplinario aplicable a los docentes estatales sujetos a la Ley del Profesorado.

La labor docente, como la de todo trabajador dependiente, está sometida a la potestad disciplinaria del empleador. Potestad que es consecuencia del Poder Directriz que tiene todo patrón para organizar, en forma eficiente, la mano de obra que dispone.

En consecuencia, la Administración Pública, que actúa como empleadora respecto del profesor, tiene la facultad de sancionar toda falta docente, siguiendo, al efecto, los procedimientos expresamente regulados en el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo 019-90-ED

4.4.2 Con Chile

La Ley General de Educación en su "Artículo 10 literal a) señala:

"*Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos…"* [38]

[38] http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043

Esta ley ya expresa claramente la prohibición a los actores educativos a ejercer maltrato psicológico o discriminación de ningún tipo, exige así mismo el respeto a la integridad física y moral; a pesar de ello no existen sanciones para los docentes que ejerzan este tipo de maltrato, la Ley General de Educación, solo contempla sanciones en casos de impedir la educación por maternidad, inobservancia de la ley en casos de admisión de estudiantes, y las sanciones a imponerse son únicamente de carácter tributarias; es decir es una legislación educativa muy similar a la nuestra, aunque exista ya la figura de maltrato psicológico

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de determinados materiales, métodos y técnicas:

5.1 Materiales utilizados

- Impresión
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

5.2 Métodos

- **Método Científico.-**Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo del

desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

- **Método Analítico:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación, lo que nos permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.

- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3 Procedimientos y Técnicas

- **Observación.-** Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática. Esta técnica permitió constatar y verificar los servicios y procesos que ofrece esta entidad, así como también conocer la estructura orgánica funcional y el tipo de operaciones y registros que mantiene actualmente.

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como lo Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja. Esta muestra poblacional de treinta Abogados en libre ejercicio profesional, los cuales contestaron un cuestionario.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce Ud. la Ley Orgánica de Educación Intercultural?

Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Gráfico Nº1

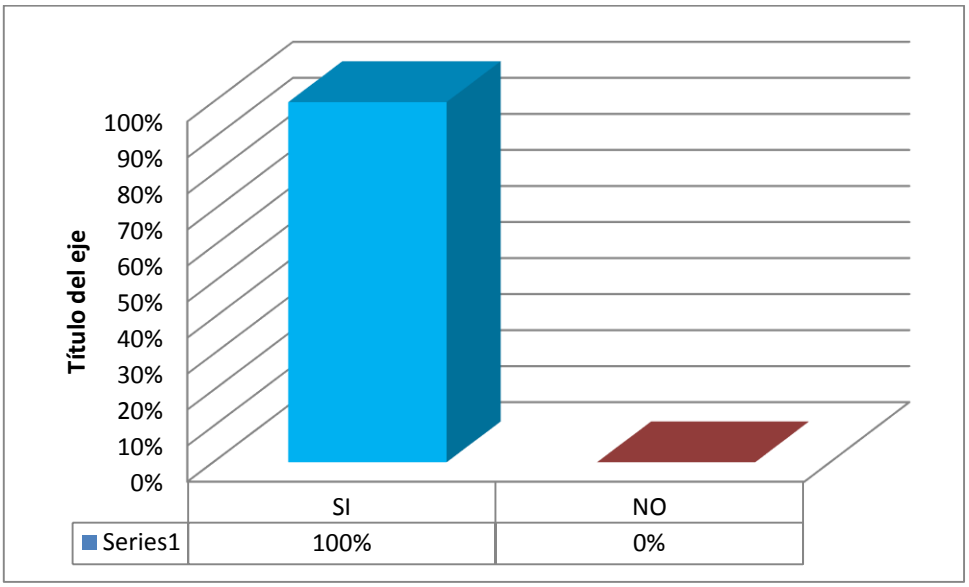

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Interpretación:

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica, el 100% de la población encuestada conoce la Ley Orgánica de Educación Intercultural,.

Análisis:

La gran mayoría de los profesionales del Derecho, por su experiencia profesional, afirman categóricamente que saben y conocen todo lo relacionado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, lo que deja entrever que los profesionales interrogados poseen el conocimiento adecuado ya sea por ser actores educativos o por ser parte de su formación profesional, para dar respuestas acertadas a la temática.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Sabe Ud. cuáles son las normas que regulan la educación, el maltrato o la violencia psicológica en los centros educativos?

Tabla No 2

VARIABLE	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Gráfico Nº2

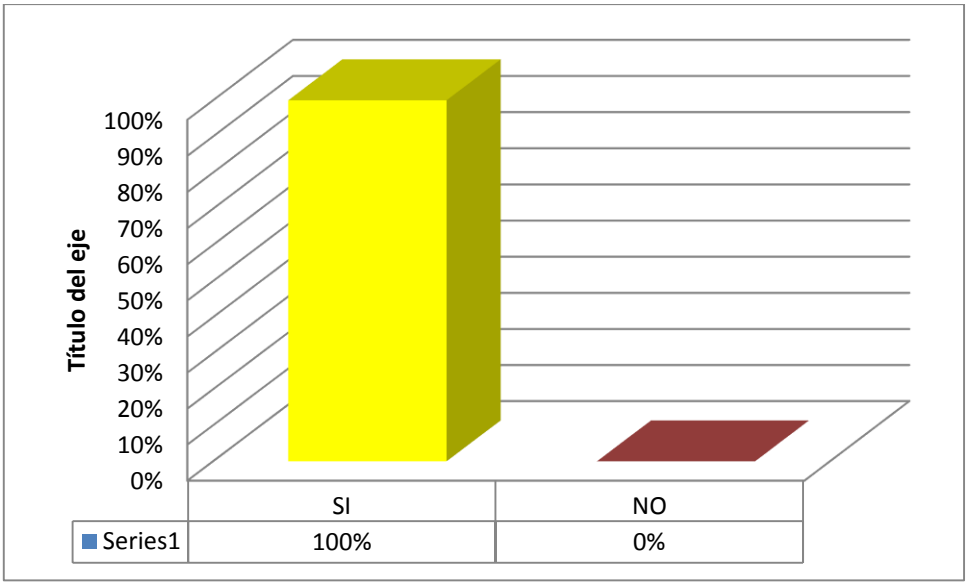

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Interpretación:

El 100% de la población encuestada contesta que conocen las normas que regulan la educación y la violencia en los centros educativos.

Análisis:

Ante las respuestas obtenidas de los encuestados, se observa que todos los profesionales conocen las normas que regulan la educación, el maltrato o la violencia psicológica en los centros educativos, por lo que esto es básico para asegurar el éxito de la investigación, pues su conocimiento permitirá que se pueda contar con mejores elementos que concluirán en la propuesta jurídica que al final se presentará.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera que la falta de sanciones severas a los docentes por abuso de disciplina escolar hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando la deserción escolar?

Tabla No 3

Variable	**f**	**%**
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Gráfico Nº3

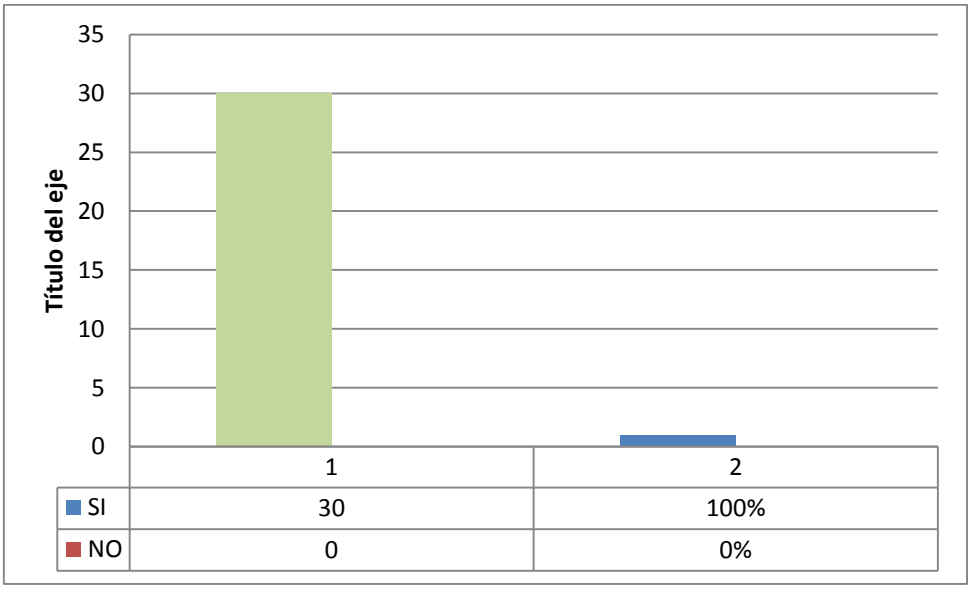

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Interpretación:

La totalidad de los encuestados que representa el 100% consideran que la falta de sanciones severas a los docentes por abuso de disciplina escolar hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando la deserción escolar.

Análisis:

De tal modo que todos los encuestados creen que es necesario tipificar sanciones severas a los docentes por abuso de disciplina escolar hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando la deserción escolar y como tal ocasiona graves conflictos emocionales, psicológicos y económicos.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera que se debe contar con un régimen legal sancionador a los docentes que cometan actos de violencia o maltrato psicológico?

Tabla No 4

Variable	**f**	**%**
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Gráfico Nº 4

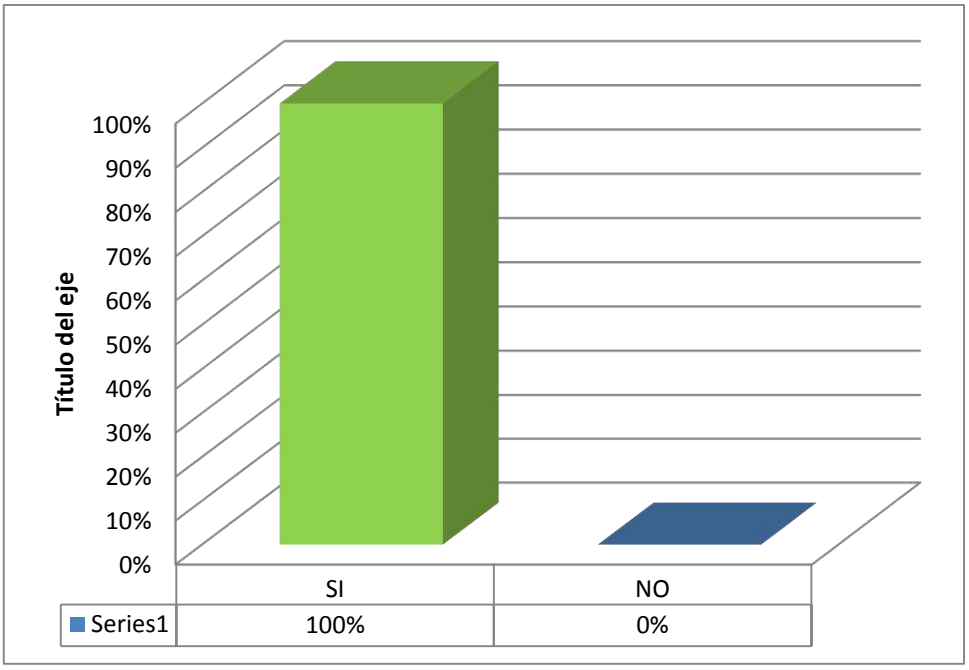

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Interpretación:

La mayoría absoluta considera que se debe contar con un régimen legal sancionador a los docentes que comentan actos de maltrato o violencia psicológica con sus alumnos.

Análisis:

Es decir que, es necesario que se regule jurídicamente sanciones para los docentes que cometan actos de violencia o maltrato psicológico dentro de los establecimientos educativos, y es necesario contar dicha norma legal ya que de alguna manera va ayudar para mejorar la situación agobiante que viven algunos niños o jóvenes hoy en día

QUINTA PREGUNTA:

¿Cree usted que es necesaria la sanción a los docentes que no controlen la violencia en los centros educativos?

Tabla No 5

Variable	**f**	**%**
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Gráfico Nº6

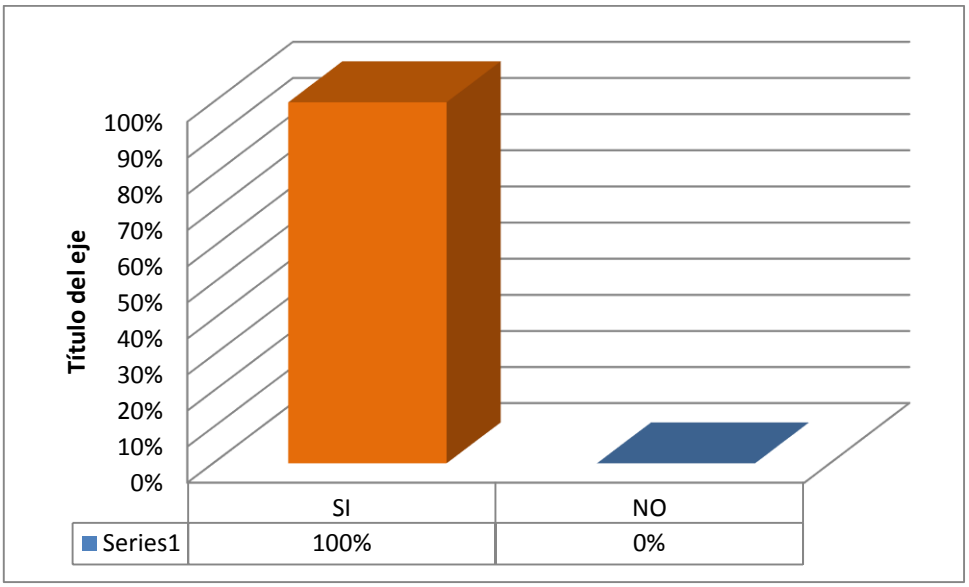

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, el 100% de la población investigada considera es necesaria la sanción a los docentes que no controlen la violencia en los centros educativos

Análisis:

Las personas encuestadas consideran al igual que yo que es necesaria la sanción a los docentes que no controlen la violencia en los centros educativos ya que este fenómeno social se está saliendo de las manos y con esto está ocasionándose problemas psicológicos en los niños y jóvenes.

SEXTA PREGUNTA:

¿Cree que es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes?

Tabla No 6

Variable	**f**	**%**
Si	28	93,3%
No	2	6,6%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Gráfico Nº6

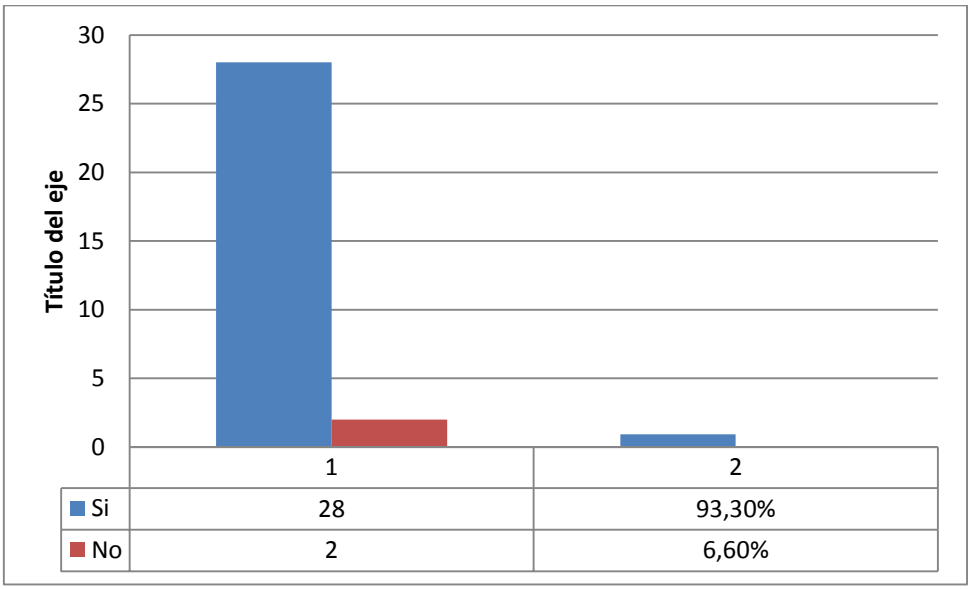

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Mayra Alicia Robles Tandazo

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 28 que representan el 93,3%, señalaron que que es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes, mientras que dos personas que representan a un 6,60% consideran que no es necesario.

Análisis:

La población investigada concuerda con mi criterio de reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural sancionando el descontrol de la violencia dentro de los establecimientos educativos, para que de esta manera se pueda frenar y sobre todo sancionar a Docentes que no hace nada por frenar dicho problema y sobre todo que se hacen de oídos sordos por no sancionar a jóvenes que a veces por motivos de miedo por quedarse sin trabajo pero es la manera más justa de sancionar ya que estos malos elementos no deberían estar en los establecimientos y sobre todo deberían ser sancionados con todo el rigor de la ley.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del derecho en libre ejercicio, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce usted sobre las normas que regulan la educación, el maltrato o violencia psicológica en los estudiantes en los centros educativos?

En esta pregunta el 100% de los encuestados opinan que tienen pleno conocimiento sobre las normas que regulan la educación, el maltrato o violencia psicológica en los estudiantes en los centros educativos, las cuales son en la actualidad deficientes para evitar esta clase de violencia en algunos casos producida por los mismos docentes.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Estima usted que es adecuado la conveniencia de sancionar el no controlar el maltrato o violencia psicológica en los centros?

En su mayoría los encuestados en un 70% considera que la necesidad de sancionar en los centros educativos se ha vuelto primordial para el desarrollo de una buena educación, hoy en día el hecho de no sancionar ocasiona problemas no solo sociales sino psicológicos y la necesidad creada de que

legalmente se vuelva necesario sancionar a los docentes que permiten y realizan actos de maltrato y violencia psicológica.

TERCERA PREGUNTA:

¿Está de acuerdo de contar con un régimen legal sancionador por no controlar el maltrato o violencia psicológica dentro de los establecimientos educativos?

En su totalidad 100% de los entrevistados creen que se debe contar con un régimen legal sancionador por no controlar la violencia dentro de los establecimientos educativos, y es necesario contar dicha norma legal ya que de alguna manera nos va ayudar para mejorar la situación agobiante que viven nuestros niños o jóvenes hoy en día.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree que es conveniente que se reforme un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sancionando el descontrol del maltrato y violencia psicológica dentro de los establecimientos educativos?

El 100% de los encuestados, supieron decir que es conveniente que se reforme un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sancionando el descontrol de la violencia dentro de los establecimientos educativos, por cuanto se violentan los derechos de este grupo vulnerable.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree que es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes?

Considera el 100% de los encuestados que es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes, de tal forma que se garanticen de mejor manera los derechos de este grupo vulnerable.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Comprobar la necesidad jurídica en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes

El Objetivo General ha sido verificado en el punto 5, en donde se determinan los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación, así es que se verifica con las respuestas obtenidas en las interrogantes 4, 5 y 6; mientras que en la entrevista en las interrogantes 4 y 5, en cuanto a comprobar la necesidad jurídica en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Establecer las consideraciones de los profesionales en Derecho para la aplicación de nuevas sanciones a los docentes por abuso de disciplina escolar

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 5 en lo que respecta a los Resultados, específicamente con las preguntas 4, 5 y 6 de la encuesta y con la 4 y 5 de la entrevista.

Precisar la importancia de las sanciones a los docentes que abusan de la disciplina escolar y trasgreden los derechos de los estudiantes

Este objetivo se verificó en el punto de la Revisión de literatura en el punto 4.2 del Marco Doctrinario, además con los Resultados en la totalidad de las interrogantes de la encuesta como de la entrevista.

Plantear un proyecto de reforma jurídica a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a la determinación de sanciones por abuso de disciplina escolar

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a la determinación de sanciones por abuso de disciplina escolar.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La falta de sanciones severas a los docentes por abuso de disciplina escolar hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando la deserción escolar.

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Teórico, el Marco Jurídico, Marco Doctrinario, el Derecho Comparado, la aplicación de encuestas en las preguntas 4, 5 y 6; mientras que en las entrevistas en las preguntas 3, 4 y 5.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Nuestra Constitución de la República en su Art.26 determina que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".[39]

De tal manera que se garantiza el desarrollo intelectual y aprendizaje de todo ciudadano en un centro de educación público, claro está en respeto estricto de los derechos humanos, el medio ambiente, sustentable y en democracia. Cabe mencionar que ésta debe ser desarrollada en un entorno de respeto, calidez, calidad y eficiencia.

"Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

[39] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador.2014

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra g hasta la o del artículo anterior de la presente Ley”[40]

El maltrato en instituciones educativas es una realidad incuestionable que adquiere diversas formas. Existe una gran cantidad de casos de disciplina injustificada propiciada por docentes, los mismos que no se denuncian.

Lamentablemente, un lugar donde una persona va a formarse como tal, a incorporar sus conocimientos, a instruirse para poder progresar en su vida, muchas veces termina transformándose en una tortura para algunos alumnos, ya que reciben en algunos casos una disciplina injustificada también llamada maltrato tanto de forma física como psicológica, así como también el abuso de poder o de autoridad.

Lo más común es la agresión mediante palabra, la humillación en público frente a los compañeros, la burla y por encima de todas las cosas el trato desigual hacia los demás, el comportamiento diferencial con unos alumnos y con otros no; hace de la disciplina injustificada más grave de lo que parece en un sitio donde tendría que reinar la equidad.

[40] LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Quito- Ecuador. 2011

Haciendo una mala interpretación del sistema educativo, algunos docentes abusan de su situación de poder por una razón o por otra.

Ahora bien cabe destacar que los niños (as) tienen derechos ,los mismos que se contemplan en Tratados o Convenios Internacionales, La Constitución de la República y El Código de la Niñez y Adolescencia ;los mismos que amparan y sancionan cualquier vulneración de derechos a los cuales los niños pudieran ser objeto.

De ahí que, es necesario severizar las sanciones a los y las Docentes que caigan en faltas injustificadas sobre la disciplina extrema ante los educandos, claro está en protección primordial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Los preceptos legales en cuanto a educación se refieren aún contienen aspectos que deben ser actualizados y además existen temas o asuntos que deben ser legislados como es el caso del maltrato psicológico

- La Ley Orgánica de Educación intercultural manifiesta en sus acápites que dicha ley deberá Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones.

- Muchos de los casos de maltrato y violencia psicológica se los ha hecho ante Docentes de las instituciones los cuales a falta de conocimiento permiten y sobre todo no hacen nada por disminuir dicha violencia.

- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estima necesario que se reforme la Ley Orgánica de Educación Intercultural permitiendo que se sancione a los docentes que intervengan en casos de maltrato o violencia psicológica a los niños, niñas y adolescentes.

- Es importante incorporar en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, una sanción a la autoridad que conociendo por sí mismo o por terceros del cometimiento de maltrato psicológico a estudiantes no actúe para evitar dichos actos

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

- Que los miembros de la Asamblea Nacional procedan a la modernización de la normativa jurídica contenida en la Ley Orgánica de Educación intercultural.

- Que, los Cuerpos Colegiados y Foros de Abogados, organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre la Ley Orgánica de Educación Intercultural en cuanto al maltrato o violencia psicológica por parte de los docentes.

- Que es necesario que se garantice en la Ley Orgánica de Educación Intercultural la sanciona los docentes por cometer actos de maltrato o violencia psicológica en centros educativos.

- Que las autoridades de la Educación, presenten proyectos de ley que vayan en beneficio de la actualización de la normativa legal con la finalidad de que se garanticen los derechos de las personas y sobre todo

de los estudiantes que sufren maltratos o violencia psicológica por parte de los docentes.

- La Asamblea Nacional debe realizar reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, la Constitución de la República garantiza la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural no sanciona a los docentes que produzcan actos de maltrato o violencia psicológica

Que de conformidad con el ***Artículo 120***, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 1.- Agréguese luego del Artículo 133 uno con el texto siguiente:

"El o la Docente que realice actos de maltrato o violencia psicológica en contra de los niños, niñas y adolescentes, será sancionado con 15 días de suspensión en sus labores sin remuneración. La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción de este articulado. Si cometiera actos repetitivos de maltrato o violencia psicológica será notificado al Docente para que presente su renuncia obligatoria"

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional **a** los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

Presidenta del H. Asamblea Nacional **Secretario del H. Asamblea Nacional**

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II 31ª ed. Buenos Aires: Healista. 2009.
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta,
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Corporación de estudios Y publicaciones. .
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L
- LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología.
- HERNANDEZ Alarcón. Cristian. EL DERECHO A LA SUBSISTENCIA Y A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES. Código Civil Comentado, comentario. Santiago de Chile. 2010.
- Michael, S. O. y Thompson, M. D. (1995). “Multiculturalism inhigher education: transcending the familiar zone”. Journal of higher education management, 11 (1) (31-48).

- OLWEUS Dan., Conductas de acoso y amenaza entre escolares, Madrid: Morata. (1998).
- Hernández Prados y Ortega (2004). Familias Monoparentales y Conflictividad Escolar.
- MONTALVAN Iván. Tesis Doctoral de Derecho, Universidad Nacional de Loja, 2007.
- OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico “El Interés Superior del Niño” en El Interés Superior del Niño. Enfoque Jurídico, Córdoba, 1990.

11. ANEXOS

11.1. Proyecto

a. TEMA:

"REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, EN CUANTO A SEVERIZAR LAS SANCIONES A LOS DOCENTES POR MALTRATO O VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LOS ESTUDIANTES

b. PROBLEMÁTICA:

Nuestra Constitución de la República en su Art.26 determina que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".[41]

De tal manera que se garantiza el desarrollo intelectual y aprendizaje de todo ciudadano en un centro de educación público, claro está en respeto estricto de los derechos humanos, el medio ambiente, sustentable y en democracia. Cabe mencionar que ésta debe ser desarrollada en un entorno de respeto, calidez, calidad y eficiencia.

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador.2014

“Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 4g hasta la o del artículo anterior de la presente Ley”[42]

El maltrato en instituciones educativas es una realidad incuestionable que adquiere diversas formas. Existe una gran cantidad de casos de disciplina injustificada propiciada por docentes, los mismos que no se denuncian.

Lamentablemente, un lugar donde una persona va a formarse como tal, a incorporar sus conocimientos, a instruirse para poder progresar en su vida, muchas veces termina transformándose en una tortura para algunos alumnos, ya que reciben en algunos casos una disciplina injustificada también llamada maltrato tanto de forma física como psicológica, así como también el abuso de poder o de autoridad.

Lo más común es la agresión mediante palabra, la humillación en público frente a los compañeros, la burla y por encima de todas las cosas el trato desigual

[42] LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Quito- Ecuador. 2011

hacia los demás, el comportamiento diferencial con unos alumnos y con otros no; hace de la disciplina injustificada más grave de lo que parece en un sitio donde tendría que reinar la equidad.

Haciendo una mala interpretación del sistema educativo, algunos docentes abusan de su situación de poder por una razón o por otra.

Ahora bien cabe destacar que los niños (as) tienen derechos ,los mismos que se contemplan en Tratados o Convenios Internacionales, La Constitución de la República y El Código de la Niñez y Adolescencia ;los mismos que amparan y sancionan cualquier vulneración de derechos a los cuales los niños pudieran ser objeto.

De ahí que, es necesario severizar las sanciones a los y las Docentes que caigan en faltas injustificadas sobre la disciplina extrema ante los educandos, claro está en protección primordial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social

La educación en los últimos tiempos se ha venido a convertir en una necesidad más que en lujo o posibilidad, ya que es considerable el índice de personas educándose y formándose académicamente. Ante esto es necesario obtener

docentes de calidad y con formación y capacitación constante, no solo en la teoría educacional sino en el trato con los alumnos.

La importancia de este trabajo investigativo radica en la necesidad de determinar sanciones a los docentes que abusen de la disciplina en clase, ya que en la actualidad se han visto casos en los que excusados por la disciplina escolar se han violentados los derechos de los estudiantes.

Institucional

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

Académico

Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogada. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma legal.

Finalmente, se justifica este trabajo, porque se dispone del tiempo suficiente para la recolección de la información que se requiere para el desarrollo

indagativo; existe abúndate material bibliográfico, documental y empírico, en cuanto a libros, revistas, periódicos, libros estadísticos, leyes; y por último, se cuenta con los recursos materiales, técnicos y financieros para la ejecución del presente trabajo de investigación.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

  Comprobar la necesidad jurídica en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes

- **Objetivos Específicos:**

  Establecer las consideraciones de los profesionales en Derecho para la aplicación de nuevas sanciones a los docentes por abuso de disciplina escolar

  Precisar la importancia de las sanciones a los docentes que abusan de la disciplina escolar y trasgreden los derechos de los estudiantes

  Plantear un proyecto de reforma jurídica a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a la determinación de sanciones por abuso de disciplina escolar.

e. HIPÓTESIS:

La falta de sanciones severas a los docentes por abuso de disciplina escolar hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando la deserción escolar.

f. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

CONCEPTO DE DOCENTE

En este tema que he escogido también es importante conocer el concepto de docente. El término docente es empleado en nuestro medio como sinónimo de maestro, o profesor, Cabanellas, dice que profesor es: Quien ejerce una ciencia o arte. I Quien enseña una u otro. I Catedrático. I Maestro."[43]

Y como podemos ver en este concepto sobre docente o profesor, dice que es la persona que ejerce una ciencia o quien enseña a otra persona, un arte u oficio, el maestro o docente, es la persona encargada de enseñarle de impartir sus conocimientos, pasa con los alumnos 8 horas diarias, lo que para los profesores y alumnos, son una segunda familia, y en virtud de ese concepto, los maestros, son los encargado de cuidar por los alumnos, durante las horas de clase.

[43] CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pág. 405

Los seres humanos nos educamos de acuerdo a dos procesos fundamentales y complementarios: uno de orden social y otro de orden individual. En el transcurrir de ambos procesos transita entre lo que aprende en teoría y lo que aplica a través de su experiencia en una contrastación de esos saberes particulares con los contextuales.

En esto otro concepto sobre docente nos dice que: El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, el maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. De esta forma, un docente puede no ser un maestro. Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje."[44]

En este concepto de docente, de la misma forma, manifiestas, que es una persona que enseña, u arte u oficio, en este concepto se dice enmarca al profesor y al docente como sinónimos, y la palabra maestro ya no como sinónimo, sino lo describe como un ser extraordinario, que su materia es la

CONCEPTO DE EDUCACIÓN

Para algunos autores la educación es "la esencia de toda filosofía, es la filosofía de la educación" y es en este sentido que puede afirmarse que la

[44] LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología,

educación que se plantea la sociedad hunde sus raíces en la propia sociedad y este hecho no es novedoso, sino que se remonta a la Antigüedad en donde se establecía las necesidades educativas.[45]”

Como vemos el sentido de la educación se remonta a la época de la antigüedad, en donde ya se daban los primeros pasos en la educación, los filósofos de la época, eran los encargados de enseñar a los jóvenes, sobre la guerra, otros sobre la filosofía. Maestros como Sócrates, Platón, y otros, son los verdaderos maestros de la educación, en ellos se inicia, todas las ciencias, que actualmente son la base de las carreras, que seguimos.

De la misma forma en otras culturas u otras culturas como la egipcia, la azteca, la china y la maya, donde la educación se apoyaba en un concepto cósmico que situaba al hombre como parte de ese universo resultando fundamental conocer el contexto donde se desarrollaba su existencia

CONCEPTO DE INTERCULTURAL

“La interculturalidad se ha conceptualizado como una actitud personal. Repensar la educación intercultural desde una nueva concepción y práctica de la ciudadanía que constituya a todos los miembros de la sociedad como sujeto de derechos y deberes y que deben ser tratados como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.”[46]

[45] Faure E., Publicado por: Alianza Editorial, S. A. Milán, 38 Madrid-33 1977
[46] http://www.centroellacuria.org/imgx/analisis/Cuatro%20conceptos.pdf

Como en este concepto se manifiesta que la interculturalidad es en primer lugar la actitud de una persona, es decir en la que se enmarca el respeto a los demás, a su condición social, étnica, cultural, esos son los puntos principales, de la interculturalidad, nuestro país, ha visto la necesidad de reformar la carta magna con la finalidad de que las minorías sean tomadas en cuenta, por eso brinda una educación, para todos, justa y sin desigualdades sociales.

CONCEPTO DE SANCIÓN

Este termino de acuerdo a los que manifiesta Cabanellas es: En general, ley, reglamento, estatuto. I Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. I Aprobación. I Autorización. I Pena para un delito o falta. I Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. I PENAL La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (V. CLÁUSULA PENAL, PENA.) I SOCIAL.

Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas."[47]

La sanción es una disposición legal, cuya finalidad es en primer lugar dar fin a un conflicto, y como segundo lugar, castigar a una persona por su conducta, las

[47] CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pag 449

sanciones están dadas en todos los aspectos de nuestra vida, en la casa, los castigos que imponen los padres, en la escuela, la imponen los maestros, en el trabajo las sanciones, la imponen los jefes, y en el ámbito legal, un castigo impuesto por un juez, las sanciones al ser un castigo impuesto, este debe ser cumplido, para lo cual se lo hará en forma en la que se haya determinado.

MARCO DOCTRINARIO

EL PERFIL DEL DOCENTE EN EL APRENDIZAJE

"Como Piaget concibe el desarrollo como un proceso completamente autónomo, con regularidades internas propias que no dependen de la enseñanza, la influencia que tiene el docente es nula. En esta perspectiva el rol de los maestros se reduce a ser un guía, animador o facilitador del aprendizaje, siendo su responsabilidad crear las condiciones y la atmósfera más favorables para que los estudiantes se desarrollen.

Entonces, si para el constructivismo y la Escuela Activa, los estudiantes son los que construyen el conocimiento, el docente debe aceptar y valorar como correctas todas las respuestas que ellos expongan, porque responden a su percepción individual de la realidad. Como los lemas de este modelo pedagógico son "aprender haciendo" y "manipular es aprender", los docentes deben ofrecer a los estudiantes un ambiente armonioso con infinidad de materiales concretos para que puedan tocarlos y palparlos."[48]

[48] http://www.acosoescolar.com/inicio/publicaciones-001.htm

El docente en el aprendizaje activo es quien asume el rol de mediador en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y no sólo instructor de contenidos conceptuales, debe poseer un perfil de orientador de procesos de formación integral del estudiantado.

DISCIPLINA ESCOLAR Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLSCENTES

Las sanciones escolares son aquellas sanciones o consecuencias negativas que tiene para un niño su comportamiento en ese contexto o Centro Escolar. Las sanciones son reguladas por ley, están reconocidas o deben estarlo en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en el caso de los menores, las sanciones impuestas deben respetar los derechos del niño establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Las sanciones escolares, o las sanciones disciplinarias en la escuela, tienen que preservar siempre los derechos del niño, por encima de la sanción o castigo están los Derechos del Niño. Eso quiere decir que las sanciones tienen que ajustarse a las leyes y derechos que protegen al menor, siempre.

Lo que quiere decir que no puede existir una sanción, ni una, que entre en contradicción con los derechos reconocidos del niño.

Existen una serie de sanciones disciplinarias escolares que están legisladas por las autoridades públicas. Y existen una serie de sanciones que se deciden

y aplican en los centros escolares dentro de su reglamento interno, y existen otra serie de sanciones que aplican los profesores y personal no docente de los centros escolares.

En el caso de las sanciones o castigos que aplican los profesores y específicamente en el aula, son sanciones disciplinarias, según recogen diversos estudios e investigaciones en estos temas que no están legisladas, o regladas, simplemente depende de cada profesor y de su estilo educativo y en algunos casos de su estilo personal. Algunas de estas sanciones disciplinarias atentan contra los derechos del menor. Ya sea porque atentan a su integridad psíquica, a su honor o al derecho a la educación, el niño-alumno tiene derecho a que le enseñen cómo comportarse correctamente, de la misma manera que le enseñan a escribir, leer, las matemáticas, cualquier contenido instructivo-educativo escolar social-moral que le eduque poco a poco a adaptarse a la sociedad y ofrecerle oportunidades de aprendizaje y formación social

Todas las sanciones, todas, tienen que regirse por ese principio o principios que son los Derechos Humanos y los Derechos del Niño.

Las sanciones disciplinarias que se impongan en la escuela, deben ser sanciones, en la medida de lo posible, reparadoras. Reparadoras significa que intenten, cuando se pueda, reparar el daño o molestia causada a los demás, y que no dañen al alumno que ha realizado la conducta o comportamiento incorrecto, que no le dañen ni física ni psíquicamente.

Sí este principio de sanción reparadora es válido en un contexto social amplio, como es la sociedad, es mucho más válido en un contexto social específico de esa sociedad: la Escuela, cuyo objetivo prioritario es la socialización, no la exclusión, es la adaptación y formación humana y técnica.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República se ha consagrado, el derecho al buen vivir, en el Art. 46 de este cuerpo legal, se contempla que: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

“3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”[49]

[49] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador.2014

En este artículo, de la Constitución analizamos los derechos de los niños y de las niñas, que están garantizados, en la ley, entre estos se garantiza a los niños una protección integral de sus derechos, es decir, el estado asegura alimentación, educación, salud, bienestar a los niños, niñas y adolescentes.

Se prohíbe que los menores de edad, trabaje, y con eso se erradica la explotación infantil, tan arraigada en nuestro país, pues como sabemos, la mendicidad infantil es un mal que ataca el país, y que ha sido un poco imposible de terminarla de raíz. Son los propios padres los que están detrás de la mendicidad, pues ellos los envían a que pidan dinero, para luego quitárselos.

El estado además garantizara que los niños, niñas y adolescentes, con discapacidad, tengan atención prioritaria, en lo que respecta a la educación sea inclusiva, e igualitaria para todos los niños y niñas, garantizara así mismo que sean maltratados y todo tipo de violencia, en contra de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, esta es la principal garantía constitucional, para los niños que sufre de acoso escolar. Eso que el estado brindara la atención que se requiera en la psicología de los niños, niñas y adolescentes.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Ahora es importante que hablemos de la ley orgánica de educación intercultural en la que conoceremos, en primer lugar, su ámbito de aplicación sus fines y principios de esta ley en el Art. 1 en donde se habla del ámbito, se dice que la

presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.

Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente."[50]

Este articulo está en concordancia con la Constitución, ya que garantiza la educación, determina los fines y los principios que orientaran la educación, las relaciones entre los docentes, los alumnos, y los padres, que son los actores, principales de este sistema. Establece además las regulaciones, los modelos, las estructuras, los niveles y las modalidades, modelos de gestión el financiamiento, y la participación de los gestores del sistema nacional.

Este artículo es bastante extenso, y lo vamos analizar, en primer lugar, cuales son los principios de la ley de Educación Intercultural, en su Art. 2, manifiesta

[50] LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. ART. 1

que los Principios, de la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLSCENCIA

“Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas."[51]

g. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

MÉTODOS

- **Método Científico.-**Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Dialéctico.-** Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para

[51] CÒDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito- Ecuador.2014

una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.

- **Método Inductivo – Deductivo.-** Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.

- **Método Estadístico.-** Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.

- **Método Descriptivo.-** Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.

- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho Penal.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho Penal.

h. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2014				2015				
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX								
Elaboración del Proyecto de Investigación		X							
Investigación Bibliográfica			X						
Investigación de Campo				XX					
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis					XX				
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica						XX	XXXX		
Redacción del Informe Final								XX	XX
Defensa y Sustentación de Tesis									XX

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: Mayra Alicia Robles Tandazo
- Encuestados
- Entrevistados

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	**COSTO**
Libros	**$30**
Material de escritorio	**$20**
Hojas	**$150**
Copias	**$50**
Internet	**$200**
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	**$100**
Transporte	**$300**
Imprevistos	**$150**
TOTAL	**$1000**

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

j. BIBLIOGRAFIA:

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, Tomo II 31ª ed. Buenos Aires: Healista. 2009.
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta,
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Corporación de estudios Y publicaciones. .
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L
- LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología.
- HERNANDEZ Alarcón. Cristian. EL DERECHO A LA SUBSISTENCIA Y A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES. Código Civil Comentado, comentario. Santiago de Chile. 2010.
- Michael, S. O. y Thompson, M. D. (1995). “Multiculturalism inhigher education: transcending the familiar zone”. Journal of higher education management, 11 (1) (31-48).

- OLWEUS Dan., Conductas de acoso y amenaza entre escolares, Madrid: Morata. (1998).
- Hernández Prados y Ortega (2004). Familias Monoparentales y Conflictividad Escolar.
- MONTALVAN Iván. Tesis Doctoral de Derecho, Universidad Nacional de Loja, 2007.
- OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico “El Interés Superior del Niño” en El Interés Superior del Niño. Enfoque Jurídico, Córdoba, 1990.

11.2. Modelo de Encuesta

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce Ud. la Ley Orgánica de Educación Intercultural?

Si ……. No……..

2. ¿Sabe Ud. cuáles son las normas que regulan la educación, el maltrato o la violencia psicológica en los centros educativos?

Si ……. No……..

3. ¿Considera que la falta de sanciones severas a los docentes por abuso de disciplina escolar hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando la deserción escolar?

Si ……. No……..

4. ¿Considera que se debe contar con un régimen legal sancionador a los docentes que cometan actos de violencia o maltrato psicológico?

Si ……. No……..

5. ¿Cree usted que es necesaria la sanción a los docentes que no controlen la violencia en los centros educativos?

Si ……. No……..

6. ¿Cree que es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes?

Si ……. No……..

11.3. Modelo de Entrevista

1. ¿Conoce usted sobre las normas que regulan la educación, el maltrato o violencia psicológica en los estudiantes en los centros educativos?

2. ¿Estima usted que es adecuado la conveniencia de sancionar el no controlar el maltrato o violencia psicológica en los centros?

3. ¿Está de acuerdo de contar con un régimen legal sancionador por no controlar el maltrato o violencia psicológica dentro de los establecimientos educativos?

4. ¿Cree que es conveniente que se reforme un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sancionando el descontrol del maltrato y violencia psicológica dentro de los establecimientos educativos?

5. ¿Cree que es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes?

INDICE

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO. vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1 ABSTRACT 5

3. INTRODUCCIÓN 7

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

4.1 MARCO CONCEPTUAL 9

4.2 MARCO DOCTRINARIO 26

4.3 MARCO JURÍDICO 40

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA 49

5. MATERIALES Y MÉTODOS 54

6. RESULTADOS 57

7. DISCUSIÓN 72

7.1 Verificación de Objetivos 72

7.2 Contrastación de Hipótesis 73

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal 74

8. CONCLUSIONES 77

9. RECOMENDACIONES 79

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 81

10. BIBLIOGRAFÍA 83

11. ANEXOS 85

11.1. Proyecto 85

11.2. Modelo de Encuesta 109

11.3. Modelo de Entrevista 110

INDICE 111